



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D. C., (21) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020 00323

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.**, se advierte que de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Efectivamente, el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda NO supera el equivalente a 40 SMMLV (\$35.112.120), límite previsto por la ley para los asuntos de MENOR CUANTÍA, porque el capital junto con los interés causados desde su vencimiento hasta la fecha de la presentación de la demanda arrojan un valor total de **\$1.861.413,00** Mcte.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.** en contra de **ANDERSON HERNANDO CAÑÓN PARADA** por falta de competencia, en razón al factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>33</u> Hoy <u>22-07-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
